



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.685
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00093-00

PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Apoderado: Abog. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA
Demandadas: LEWISTON RODRIGUEZ ORTEGA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva con medidas previas, adelantada por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, por intermedio de apoderada Judicial, seguida contra LEWISTON RODRIGUEZ ORTEGA, una vez realizado el análisis integral de la demanda a la luz de la norma, se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que la parte actora omitió cumplir el requisito consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, referente a la manifestación bajo juramento exigida respecto del correo electrónico de la contraparte, en el que además debe manifestar cómo la obtuvo y aportar las evidencias que lo demuestren, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Si bien es cierto manifiesta bajo gravedad de Juramento en donde se encuentra el título valor, no hace mención si este se encuentra libre de endosos adicionales, así como tampoco indica expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro, en el entendido que en cualquier momento podrá exigírsele la exhibición o presentación física, ya sea por parte del despacho o a petición de la parte convocada al litigio el cual deberá resguardar y mantener disponible para el momento en que se requiera, además que, los artículos 79 y 80 del CGP, presumen la existencia de mala fe o temeridad, cuando se aduzcan calidades inexistentes o se utilice el trámite para finalidades dudosas o espurias, pudiéndose incurrir esa forma, en responsabilidad patrimonial, disciplinaria y penal a que haya lugar.
3. En el acápite de pruebas enunciadas en la demanda, hace mención en el literal 1-a **“Pagaré con carta de Instrucciones”** lo cual no corresponde a lo enunciado en el libelo demandatorio y con el documento presentado como base de recaudo, que corresponde a una letra de cambio. (Negrilla y cursiva fuera del texto)
4. En el acápite de las medidas cautelares solicitadas hace referencia como demandado a ISAAC ANTONIO SALAZAR CASTRO, nombre que no corresponde con el descrito en el párrafo introductorio de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la abogada. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.112.473.165 de Jamundí; Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional 283.882 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante y conforme al poder otorgado.
4. TENER como dependiente judicial a la señora ANAYIBET TORRES OLAVE identificada con C.C. No. 1.192.912.281 expedida en Jamundí; Valle del Cauca, para los fines conferidos por el memorialista, con la limitación contenida en artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Proyectó:IvanD

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6449123257db461602ac44ac45782fa407d90c09a34f81b3513565b6447acb8c

Documento generado en 19/05/2022 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>